

8.399

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio tendiente al Saneamiento de Deudas del Sector Agropecuario Provincial, suscripto entre el Banco de La Nación Argentina, representado por su Presidenta, Lic. Mercedes Marcó del Pont, y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera, refrendado en la ciudad de La Rioja, a los doce días del mes de agosto de dos mil ocho.-

ARTÍCULO 2º.- El texto del Convenio se incorpora como Anexo de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 123º, Período Legislativo, a nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.399.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

8.399

ANEXO

CONVENIO

PROVINCIA DE LA RIOJA CON BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

En la Ciudad de La Rioja, Capital de la provincia del mismo nombre, a los doce días del mes de agosto de 2008, concurren el Gobernador de la provincia de La Rioja, Dr. Luís Beder Herrera, por una parte y en adelante la PROVINCIA, y la Presidenta del Banco de la Nación Argentina, Lic. Mercedes Marcó del Pont, por la otra y en adelante el BANCO, y en uso de sus facultades y autorizaciones;

DECLARAN:

Que, siguiendo una política de fomento a la producción en el territorio del país, el BANCO ha asistido continuamente al desarrollo de emprendimientos asentados en el territorio de la PROVINCIA mediante la concesión de créditos a sujetos que integran el sector agropecuario, algunos de los cuales no han sido cancelados en el modo convenido por diversas contingencias que afectaron el normal desarrollo de tales emprendimientos;

Que, esa situación irregular ha motivado el inicio de numerosos litigios con acciones administrativas y/o judiciales impulsadas por el BANCO en procura de recuperar conforme a derecho sus acreencias, pero manteniendo un criterio de espera, preservando los bienes puestos a producir y los destinados tanto al sostenimiento como a la protección de las familias;

Que, ese escenario de mora y conflicto ha perjudicado la plaza en materia de otorgamiento de nuevos créditos, por aumento del riesgo crediticio y caída de calificación crediticia, aún cuando la situación descripta es parcial y sólo afecta a una parte del todo;

Que, además, se registran deudas del sector agropecuario reprogramadas, actualmente contabilizadas por el BANCO en situación 1 ó 2, pero que tratándose de créditos cuyo origen es anterior a la crisis económica/financiera 2001/02 se considera que ameritan su consideración;

Que, de la misma forma, es dable contemplar la situación de los deudores del sector agropecuario con saldos contables menores a \$20.000 que el BANCO transfirió, entre los años 2003 y 2007, ambos inclusive, a una cartera de Nación Fideicomisos S. A. y que conforme al espíritu del presente convenio su incorporación constituiría una acción de equidad en relación al conjunto de deudores;

8.399

Que, a la fecha, 103 sujetos que integran el sector agropecuario registran deudas, la mayoría en mora, por créditos concedidos por el BANCO que alcanzan la suma de \$ 21.299.683,88. Si bien la probabilidad de recupero de tal monto varía según el sujeto deudor, resulta de interés aplicar consideraciones que contemplen en esa tarea otras valoraciones adicionales a las meramente económicas;

Que, la presente circunstancia es incompatible y entorpece el impulso que el actual Gobierno de la PROVINCIA pretende imprimir a las actividades productivas y de servicios complementarios, como política de base de su gestión tendiente a modificar el perfil económico provincial con el objeto de generar empleo genuino y elevar la calidad de vida de sus habitantes;

Que, teniendo en cuenta ese estado de situación, la PROVINCIA y el BANCO tienen interés común en implementar un conjunto de medidas tendientes a facilitar el recupero de los créditos concedidos por el BANCO y promover nuevas líneas de financiamiento que constituyan verdaderos apalancamientos a sujetos que integran y/o ingresen al sector productivo local, todo ello dentro de las actividades que la PROVINCIA defina como estratégicas y decida promocionar;

Que, se estima procedente ayudar a la efectiva solución de los problemas de los deudores, siendo uno de ellos la dificultad de consensuar un arreglo por los honorarios y gastos judiciales que tienen en el momento del acuerdo, lo que en consecuencia, su financiamiento, es una herramienta adicional para el cumplimiento del objetivo propuesto y a resultas de ello se acuerda que el Banco atienda los honorarios de los profesionales y/o aportes de Ley consecuentes y generar los instrumentos necesarios para repagar el anticipo que efectúe el BANCO a ese fin;

Que, resulta conveniente establecer la mecánica a adoptar en caso que se verifiquen prescripciones de documentaciones o plazos que impidan a la PROVINCIA reclamar judicialmente las deudas para su recupero;

Que, es necesario conocer el estado de situación de los deudores que integran este convenio, una vez que se formalice la constitución del fideicomiso;

Que, el convenio no resultará operativo hasta tanto el mismo sea ratificado por Ley de la PROVINCIA;

Que, conforme a ello, la PROVINCIA y el BANCO coinciden en sumar esfuerzos para dar cobertura a una solución posible y duradera del contexto, contemplando las necesidades y aspiraciones de ambas y teniendo en cuenta sus responsabilidades económicas y funcionales.-

8.399

En consecuencia:

ACUERDAN:

PRIMERO: El BANCO constituirá un fideicomiso financiero, de administración y garantía y en su carácter de fiduciante cederá en propiedad fiduciaria al fiduciario, Nación Fideicomisos S.A. los créditos oportunamente acordados a personas físicas y jurídicas del sector agropecuario radicadas en la provincia de La Rioja y que al 31 de mayo de 2008 se encuentran en situación irregular, o fueron reprogramados pero reconocen su origen con anterioridad a la crisis económica/financiera 2001/02, o los que por ser su saldo contable menor a \$20.000 el BANCO los transfirió a una cartera de Nación Fideicomisos S. A. entre los años 2003 y 2007, ambos inclusive, totalizando la cifra de ciento tres créditos fideicomitados; con el objeto de su administración y gestión de cobro por parte del fiduciario, función esta que podrá convenirse la lleve a cabo el BANCO a través de un convenio de mandato de administración y gestión de cobranza, de manera de obtener su recupero.-

SEGUNDO: Los bienes fideicomitados estarán compuestos por los créditos cedidos por el BANCO, las sumas de dinero obtenidas por la gestión de administración de cobranza de los mismos y el producido de eventuales inversiones transitorias.-

TERCERO: El fiduciario emitirá Valores Representativos de Deuda (VRD), con garantía de los bienes fideicomitados, que serán suscriptos por la PROVINCIA por hasta el monto de \$ 25.140.299,16 (pesos veinticinco millones ciento cuarenta mil doscientos noventa y nueve con 16/100) consignado en el ANEXO A del presente o el que resulte del valor contable que el BANCO asigne a los créditos efectivamente transferidos al fideicomiso a la fecha de instrumentación del presente CONVENIO. El Anexo A incluye - Gastos Judiciales - IVA SAR, Honorarios estimados y aportes estimados a Caja Forense, en caso de existir.-

CUARTO: La PROVINCIA establecerá, a su solicitud, con el asesoramiento del BANCO, la forma de administración y gestión de cobranza de la cartera de los créditos fideicomitados, fijando las pautas de recupero las cuales deberán ser incorporadas al convenio de mandato de administración y gestión de cobranza que celebren el fiduciario y el BANCO. Queda manifestado que tales pautas de recupero podrán consistir en la refinanciación del crédito, acuerdos de plazos de gracia con o sin costo financiero, condonaciones de capital e intereses, cancelación del crédito, entre otras, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

En los casos que frente a la gestión de cobranza de los créditos fideicomitados, el deudor no se avenga a pagar en las condiciones que fije la PROVINCIA, se iniciarán o proseguirán las acciones judiciales; si como consecuencia de ello con la documentación obrante del crédito no se pudiera hacer valer derecho y la acción judicial fuera rechazada siendo imputable ello a inacciones judiciales o administrativas no realizadas por el BANCO con anterioridad a la fecha de suscripción de este CONVENIO, el crédito original cedido será retirado en ese momento de la base transferida y deducido de los VRD suscriptos por la PROVINCIA.-

8.399

QUINTO: Los montos que el fiduciario recupere, por la administración y gestión de cobranza de los créditos fideicomitidos, serán depositados en una cuenta fiduciaria recaudadora abierta a tal fin. Dichos recursos se aplicarán mensualmente a saldar parcialmente el importe de los VRD suscriptos por la PROVINCIA, como pago anticipado, con la consecuente disminución del flujo de intereses convenidos en el punto SEXTO. Si al término del plazo de veinte años contados desde la fecha de constitución del fideicomiso quedaran VRD no cancelados, la PROVINCIA abonará el capital de tales VRD no cancelados.-

SEXTO: La PROVINCIA abonará mensualmente y hasta la cancelación total de los VRD los intereses resultantes de aplicar a los VRD no cancelados una tasa nominal anual igual a la BADLAR del Banco de la Nación Argentina, o la que la remplace en el futuro, más dos puntos porcentuales (2,00 %). La PROVINCIA consiente que las sumas que deba abonar en virtud de lo establecido en esta cláusula sean deducidas por el BANCO de los fondos que se le transfiere a la PROVINCIA en concepto de Coparticipación Federal de los Impuestos Nacionales (Ley 23.548).-

SÉPTIMO: El importe resultante de la integración por parte de la PROVINCIA de los VRD, con más los intereses mencionados en el artículo SEXTO de este CONVENIO, constituyen la compensación del BANCO.-

OCTAVO: Se constituirá como fideicomisario a la PROVINCIA, a quien serán transferidos la totalidad de los bienes fideicomitidos una vez integrados de su parte la totalidad del valor de emisión de los VRD.-

NOVENO: El BANCO negociará con sus apoderados legales que hayan intervenido en los procesos de cobro de los créditos fideicomitidos -sean éstos abogados externos, ex abogados del Banco o abogados internos-, en función a los pleitos, su naturaleza, etapas cumplidas y probabilidades de cobro compulsivas, convenios de cancelación de honorarios y aportes de ley que correspondan por tales intervenciones. En el caso de abogados internos se respetarán los convenios con ellos existentes. Todo convenio de cancelación de honorarios y aportes de ley que se negocie deberá prever la continuidad de la intervención de los apoderados legales en los procesos en curso por el plazo mínimo de noventa días. En todos los casos dichos convenios de cancelación de honorarios y aportes de ley deberán ser conformados por la PROVINCIA. A partir de la suscripción de los convenios de cancelación de honorarios y aportes de ley, en cada caso, la PROVINCIA designará un apoderado a propuesta o no del BANCO para la iniciación o continuación de las causas. En todos los casos, frente a los convenios de cancelación de honorarios y aportes de ley suscriptos con cada apoderado legal, el BANCO adelantará los fondos para la cancelación de honorarios y sus correspondientes aportes de ley, los cuales serán cargados a la cuenta deudora del correspondiente crédito fideicomitado, estableciéndose que por dichos montos serán emitidos VRD que serán integrados por la PROVINCIA en las mismas condiciones expresadas en el artículo QUINTO de este CONVENIO.

Para el supuesto que no pudiese concretarse convenio de cancelación de honorarios y aportes de ley con los apoderados legales actuantes en los procesos respectivos en el

8.399

plazo de noventa días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, el BANCO queda facultado para disponer la continuidad de tales procesos, en cuyo caso los créditos correspondientes no serán cedidos al fiduciario, sin que pueda cargarse costo u obligación alguna a la PROVINCIA por ello. Dicho plazo podrá ser prorrogado, de común acuerdo, por igual término y por única vez.

Sin perjuicio del monto máximo autorizado para reconocimiento de honorarios profesionales, no se abonará ni debitará a las cuentas deudoras honorarios que superen las regulaciones judiciales efectuadas por el tribunal interviniente, reducidas si correspondiera por aplicación de convenios específicos, respetándose en todos los casos el tope máximo previsto en el artículo 505º del Código Civil (modificado por Ley Nº 24.432). Los honorarios preferentemente se abonarán en plazos similares a los que correspondan a los planes de refinanciación, salvo caso de quita total en cuyo caso se acordará con el profesional un plan de pago particular.-

DÉCIMO: La cesión fiduciaria de los créditos se efectuará con el procedimiento dispuesto en los Artículos 70º y siguientes de la Ley Nº 24.441 a tenor de que se ceden derechos como componentes de una cartera de créditos para "constituir el patrimonio de un fondo común de créditos" y en cuyo caso la cesión podrá efectuarse por un único acto, individualizándose cada crédito con expresión de su monto, plazos, intereses y garantías, con inscripción en los registros pertinentes.

Los documentos probatorios del derecho cedido se entregarán al cesionario o fiduciario o en su caso, a un depositario o al depositario del fondo común de créditos. La transmisión de los créditos se hará conforme las formalidades de ley exigidas según la naturaleza de los mismos y en los términos de la Ley Nº 24.441.-

DÉCIMOPRIMERO: La PROVINCIA tramitará el instrumento jurídico que la autorice a la suscripción e integración de los VRD así como a garantizar la cancelación de los mismos con su Coparticipación Federal de los Impuestos Nacionales (Ley Nº 23.548).-

DÉCIMOSEGUNDO: La PROVINCIA tramitará ante el Poder Ejecutivo Nacional la obtención de recursos para su aplicación a la cancelación parcial o total de los VRD, lo que acarreará la inmediata disminución o culminación del costo financiero de la presente operación.-

DÉCIMOTERCERO: La PROVINCIA instruirá al BANCO para la emisión del pertinente certificado de cumplimiento en los registros de antecedentes de deudores conforme avance el proceso de recupero y/o cancelación de los créditos fideicomitados.-

DÉCIMOCUARTO: Hasta que se constituya el fideicomiso o transcurra el plazo de seis meses contados a partir de la fecha del presente CONVENIO, lo que ocurra primero, se suspenden los trámites judiciales promovidos por el BANCO en contra de los deudores fideicomitados, previa notificación y conformidad prestada por estos, manteniéndose todas las medidas cautelares oportunamente decretadas.-

8.399

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha señalados al principio, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-

Lic. MERCEDES MARCÓ DEL PONT
PRESIDENTA
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Dr. LUÍS BEDER HERRERA
GOBERNADOR

8.399

CONVENIO

PROVINCIA DE LA RIOJA CON BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

ANEXO A

Datos estimados al 31 de mayo de 2008

		Cantidad de clientes	Importe en \$
1	Deudores Provincia de LA RIOJA en Situación 3 - 4 - 5 - 6 al 31.05.08	86	20.452.038,08
2	Fideicomiso desde su implementación año 2003. Inventario cierre 31.05.08 2008	9	29.987,80
3	Deudas en Situación 1 - 2 por Reinserción o Reprogramaciones	8	817.658,00
4	Gastos Judiciales Estimados		627.351,73
5	IVA SAR		18.311,33
6	Honorarios estimados como base de suma de acuerdos a alcanzar		2.129.968,15
7	Aportes conforme a normas del foro estimados		1.064.984,07
	TOTAL	103	25.140.299,16